

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **15, 16, 19, 20 y 21 de Octubre de 2020**, término dentro del cual allegó memorial vía correo electrónico. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 22 de Octubre de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **PAULA ANDREA NOREÑA MESA Y OTROS** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00085-00
Auto: **876**

Previa revisión del infolio de la referencia, se observa que el Gestor Judicial del extremo activo de esta demanda, a través de escrito allegado vía correo electrónico el día 21 de Octubre de 2020, subsanó los defectos endilgados al libelo demandatorio a través del proveído No. 0810 del 13 de Octubre de 2020, y en este orden de ideas, el libelo introductorio y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por los señores **PAULA ANDREA NOREÑA MESA, MARIA ROCIO MESA TAPASCO y LEONARDO NOREÑA QUINCHIA** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **CARLOS AUGUSTO GIRALDO LOPEZ, UCLEY DE JESUS SERNA VELASQUEZ**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA -COOTRASAN-** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por lo expuesto Ut-Supra.

Segundo. - IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. - **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de éste auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 04 **DE OCTUBRE DE 2020**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue ge
conforme a lo di

Código de verificación
D

Valid
<https://>

na validez jurídica,
entario 2364/12

a98f639aef752999faccd

URL:
tronica